

# EL REDACTOR GENERAL.

Cádiz sábado 5 de octubre de 1811.

ORDEN DE LA PLAZA. = Gefe de dia : el teniente coronel Don Francisco Xavier Campana , comandante del 1.º batallon de Voluntarios. Parada : los cuerpos de la guarnicion. Ronda : Cazadores.

## IMPRESOS.

*Indagacion de las causas de los malos sucesos de nuestros exèrcitos y medios de removerlas.* = Es de admirar que una nacion con tan excelentes cualidades para triunfar de sus enemigos, como la nuestra, haya sufrido tantos desastres en los tres años que llevamos de guerra. Hubiéramos evitado nuestras desgracias con un gobierno enèrgico, y no habríamos, estado y estariamos en un estado poco diferente de la anarquía. La nacion acostumbrada por catorce siglos al gobierno monárquico, respetaba como à semi-dioses à sus reyes, y no podia mirar con igual respeto à hombres que habia constituido ella misma, y habia tratado como à iguales. Este inconveniente se hubiera evitado poniendo al frente del gobierno algun individuo de las familias reales de Sicilia, ò Portugal, ò al mismo Luis 18 para perpetuo torcedor de Buonaparte. Se puede asegurar que la causa fundamental de nuestros males es no haber sido nuestro gobierno cual exige nuestra situacion, ni en su forma, ni en las cualidades de las personas encargadas de él. La falta de plan, indisciplina y demas que indica el ministro en su memoria presentada à las Còrtes en 1.º de marzo, son los efectos. El gobierno no ha tenido la coaccion suficiente para hacerse obedecer y respetar, y de aqui resultan entre otros infinitos males las dilapidaciones en el ramo de hacienda, tan escandalosas que se me ha asegurado de un empleado que recibí para reducir à barras seis arrobas de plata labrada, y solo entregó dos asegurando era el producto de la fundicion. Aun los pueblos mas amantes de la democracia, en iguales circunstancias à las nuestras, nombraban un supremo magistrado, dotado de las facultades mas amplias; pero nosotros queremos democracia en tiempo de guerra, y monarquía

en tiempo de paz. Finalmente, el gobierno que nos conviene es el mas à propósito para hacer la guerra, que es el militar, colocando al frente de él un hombre (que no seria imposible hallarlo) dotado de la energia, firmeza y vigor necesario; asi habria unidad en nuestros planes, disciplina en nuestros exèrcitos, instruccion en sus oficiales, y se cortaria de raiz la horrorosa dilapidacion del ramo de hacienda, y no careceria el soldado de alimento, vestido &c.

*Tertulia erudita sobre el Concilio nacional núm. 1.º* Las Còrtes han tenido facultad de convocar el Concilio nacional, como lo acredita de un modo evidente la serie de los toledanos, convocados por nuestros reyes, y los ocho primeros generales por los emperadores: reside en las mismas la de presentar al Concilio una memoria de las materias de disciplina que deban tratarse, como se practicó en los de Constanza, y Basilea, y en el de Trento por Carlos 5.º Felipe 2.º y varios principes alemanes, exhortando el mismo Concilio à los católicos à que indicasen los medios de conseguir el objeto de su celebracion. Hai puntos de disciplina exterior en que debe intervenir el príncipe, segun lo reconoce el Concilio de Mèrida del año de 666, quien dice con la gracia de Dios (habla de Recesvinto) dispone atentamente los negocios eclesiásticos. Recientemente usando de esta facultad Carlos 3.º prohibió los bailes en los templos: los mismos Papas han recomendado este zelo de la autoridad civil por la disciplina exterior. Sin duda debe asistir el rei ò un comisionado regio à las sesiones del Concilio, evitando por este medio el prolixo exámen de sus discusiones, que con su demora entorpeceria la execucion de ellas; porque en España nunca se pusieron en execucion las decisiones sinodales sin que se reconociese si en ellas se establecia alguna cosa en

*perjuicio de los vasallos*, como dice la lei de Carlos 2.º Esta práctica no es nueva en la iglesia, y ménos en la de España, acreditándolo la historia de nuestros concilios, y en especial sus còdices, en que no solo se hallan las firmas del rei ò su comisionado, sino tambien las de los pròceres del reino.

*Diario mercantil del 4. — Inquisicion.* ¿Qué puede ya decirse de nuevo en este asunto? Sin embargo diremos nuestra opinion. — *Energia* es lo que necesita nuestro gobierno: *union y libertad de imprenta* son los medios únicos de excitar y conservar aquella; con la Inquisicion desaparecerán ambas cosas de entre nosotros. La parte ilustrada de la nacion, principal apoyo de las sabias reformas que el congreso emprende, perderá sus esperanzas y ansiará por otro orden de cosas, que buscará donde quiera que luzca la libertad, ó callará despechada. *Libertad de imprenta y la Inquisicion actual* cosas son incompatibles. ¿Quién osará hablar, cuando no hai expresion que no pueda ser interpretada? ¿Y quién levantará su voz contra el despotismo, auxiliado de la terrible Inquisicion? ¡Padres de la patria! sino alterais al ménos el modo de enjuiciar de la Inquisicion; si no haceis que sean públicos sus juicios y sus sentencias; retrocedeis en vuestra noble carrera, lograis que desaparezcan las artes y ciencias de entre nosotros, y sin la guia de la *opinion pública*, dareis en el precipicio, detestados de la generacion presente, é infamados para las venideras.

*Conciso del 4.—A los buenos y valientes partidarios.* Parece que el primero á quien se conferirá la nueva orden de S. Fernando será á uno de vosotros. Los buenos serán siempre beneméritos de la patria. ¡Guerra eterna al tirano!

*El Conciso al Enfurruscado:*

Para cuestas arriba  
Quiero á mi mulo,  
Que las cuestas abaxo  
Yo me las subo.

Es decir: que el talento de los generales ha de ser para ganar las batallas, que para perderlas poco es menester saber—Soult duque de Dalmacia es un *bandido*, ladron antes de la revolucion: su muger era hija de un esportillero, y celeberrima por su *prostitucion*—*Vuelve á esparcirse* el rumor de que José va á Francia: *es tal la miseria* en Madrid que se ha ahorcado un *caxista de imprenta*.—*Muchos pueblos y gentes* de Carácas se han reunido á la justa causa, reconociendo las Còrtes, y abriendo una suscripcion que ha producido ya 2500 duros.

#### NOTICIAS.

*Ceuta 20 de setiembre.* — El general frances Octaviano D'Alvimar, preso en el Acho, intentó nuevamente fugarse; pero abortó su proyecto por la vigilancia con que se le guarda. Con este motivo se ha estrechado su prision, y D'Alvimar, receloso de su suerte ó por otra causa, ha querido hacer testamento; manifestando en este ácto que era *católico apostólico galicano*, y de ningun modo *romano*, como suponía el escribano. (*Cart. part.*)

#### PARTES TELEGRAFICAS DE LA LINEA.

Dia 4. — Desde las 12 de ayer á las de hoy. *Continúan los trabajos en ambas líneas; en la enemiga ha habido algun tránsito de acémilas y carros.* — La batería de San Genis hizo fuego á la casa del Coto; el castillo de Santa Catalina del Puerto á una fragata mercante inglesa que salía, y á otra americana que entraba y fue llevada por la corriente bien cerca del expresado fuerte, saliendo á darle auxilio 11 botes ingleses que la remolcaron á bahía.

#### CAPITANIA DEL PUERTO.

Dia 4. Desde las 12 de ayer á las de hoy han entrado los buques siguientes: de Tanger b. de gra. ing. el Jorge; escolta é transportes de su nacion con ganado vacuno para su ejército y escuadra: de Mallorca y Gibraltar jab. esp. el Sto. Cristo de Santa Margarita, con vino, aguardiente, aceite y almendras; de Villanueva, Alicante y Algeciras pol. id. el Carmen, con vino, aguardiente, y papel: de Algeciras 2 m. id. con trigo y carbon: de Torval, gol. ing. Maria, con papas.

#### CÓRTESES.

Dia 4. — Parte de Sanidad: el dia 2 fueron enterrados 5 cadáveres,

Los señores Larrazabal, Parga, Quiroga y otros presentaron su voto sobre el artículo 130 de la constitucion, y se mandó unir á las actas. Lo mismo se acordó en cuanto al de los señores Moragués, Maldonado, Uria y otros sobre el artículo 128.

Por el encargado del ministerio de la Guerra dió parte la Regencia de que se habian comunicado todas las resoluciones de las Còrtes á las autoridades á quien corresponde su cumplimiento, conforme á la orden que al efecto habia recibido. — Las Còrtes quedaron enteradas.

El señor cura de Algeciras pidió la palabra para proponer: que las Còrtes determinasen que era su voluntad que la Regencia habilite á la mayor brevedad posible al general Ballesteros con la tropa disponible de tierra, sin perjuicio de los planes formados para la defensa de las líneas de Cádiz y la Isla. — Se acordó: que no habia lugar á deliberar en público.

*Continuacion del manifiesto de la junta Central.*

No habia la junta descuidado ni un instante el aumentar los ejércitos, y llegó á reunir felizmente uno en la Carolina, que seguramente podia considerarse como el esfuerzo mas grande de las circunstancias, y el punto de apoyo de nuestra independenciam. Este ejército bien mantenido y equipado fue confiado últimamente al general Areizaga, en quien el gobierno confiaba por las buenas prendas que habia mostrado, y á quien habia elegido porque no habia generales de opinion en quien fixar los ojos. — Es verdad que Areizaga opuso alguna resistencia antes de admitir el mando; pero la junta creyó que esto fuese mas bien una instigacion de su modestia, que no un consejo de su ineptitud. — Si la accion de Ocaña fue tan desgraciada para nuestras armas, y si los acontecimientos posteriores no lo fueron ménos, no deberá culparse á la junta, que tanto hizo por precaverlos y remediarlos, sino á una combinacion de cosas que no estaban al alcance de su poder, ni era fácil calcular....

(Se suspendió la lectura.)

Se leyó una representacion de la junta de Cataluña, en que exponía el triste estado del principado desde la toma de Tarragona, y escandalosa dispersion de aquel ejército; en cuya consecuencia impetraba los auxilios de S. M. para

continuar la gloriosa lucha en que está empeñada la nacion. — Se mandó pasar á la Regencia con recomendacion, y que se manifieste á la junta: que S. M. ha tenido el mayor gusto en saber cuanto trabaja en beneficio de la patria.

*Dia 30 de la discusion de Constitucion.*

Octava. Permitir ó prohibir la admision de tropas extranjeras en el reino. — Aprobada.

Nona. Decretar la creacion y supresion de plazas en los tribunales que establece la Constitucion; é igualmente la creacion y supresion de los oficios públicos. — Aprobada.

Décima. Fixar todos los años, á propuesta del rei, las fuerzas de tierra y de mar, determinando las que se hayan de tener en pie en tiempo de paz, y su aumento en tiempo de guerra. — Aprobada.

Undécima. Dar ordenanza al ejército, armada y milicia nacional en todos los ramos, que los constituyen. — Aprobada.

Duodécima. Fixar los gastos de la administracion pública. — Aprobada.

Decima tercia. Establecer anualmente las contribuciones é impuestos. — Aprobada.

Décima cuarta. Tomar caudales á préstamo en casos de necesidad sobre el crédito de la nacion. — Aprobada.

Décima quinta. Aprobar el repartimiento de las contribuciones entre las provincias. — Apr.

Décima sexta. Examinar y aprobar las cuentas de la inversion de los caudales públicos. — Aprobada.

Décima séptima. Establecer las aduanas y aranceles de derechos. — Aprobada.

Décima octava. Disponer lo conveniente para la administracion, conservacion y enagenacion de los bienes nacionales. — Aprobada.

Décima nona. Determinar el valor, peso, lei, tipo y denominacion de las monedas. — Aprob.

Vigésima. Adoptar el sistema que se juzgue mas cómodo y justo de pesos y medidas. — Apr.

Vigésima primera. Promover y fomentar toda especie de industria, y remover los obstáculos que la entorpezcan. — Aprobada.

Vigésima segunda. Establecer el plan general de enseñanza pública en toda la monarquía, y aprobar el que se forme para la educacion del príncipe de Asturias. — Aprobada.

Vigésima tercera. Aprobar los reglamentos generales para la policia y sanidad del reino. — Aprobada.

Vigésima cuarta. Proteger la libertad política de la imprenta. — Aprobada.

Vigésima quinta. Hacer efectiva la responsabilidad de los secretarios de Estado y del Despacho, y demas empleados públicos. — Aprob.

Vigésima sexta. Por último, pertenece á las Cortes dar ó negar su consentimiento en todos aquellos casos y actos para los que se previene en la Constitucion ser necesario. — Aprob.

C A P I T U L O V I I I .

*De la formacion de las leyes, y de la sancion real.*

Art. 132. Todo diputado tiene la facultad de proponer á las Cortes los proyectos de lei,

haciéndolo por escrito, y exponiendo las razones en que se funde. — Aprobado.

Art. 133. Dos dias á lo menos, despues de presentado y leído el proyecto de lei, se leerá por segunda vez, y las Cortes deliberaran si se admite ó nó á discusion. — Aprobado.

Art. 134. Admitido á discusion, si la gravedad del asunto requiriese, á juicio de las Cortes, que pase previamente á una comision, se ejecutará así. — Aprobado.

Art. 135. Cuatro dias á lo menos, despues de admitido á discusion el proyecto, se leera tercera vez, y se podrá señalar dia para abrir la discusion. — Aprobado.

Art. 136. Llegado el dia señalado para la discusion, abrazará esta el proyecto en su totalidad, y en cada uno de sus artículos. — Aprobado.

Art. 137. Las Cortes decidirán cuando la materia está suficientemente discutida; y decidido que lo está, se resolverá si ha lugar ó no la votacion. — Aprobado.

Art. 138. Decidido que há lugar á la votacion se procederá á ella inmediatamente, admitiendo ó desechando en todo ó en parte el proyecto, ó variándole y modificándole segun las observaciones, que se hayan hecho en la discusion. — Aprobado.

Art. 139. La votacion se hará á pluralidad absoluta de votos, y para proceder á ella será necesario que se hallen presentes á lo menos la mitad, y uno mas de la totalidad de los diputados que deben componer las Cortes. — Apr.

Art. 140. Si las Cortes desecharen un proyecto de lei en cualquier estado de su exámen, ó resolvieren que no debe procederse á la votacion, no podrá volver á proponerse en el mismo año. — Aprobado.

Art. 141. Si hubiere sido adoptado, se entenderá por duplicado en forma de lei, y se leerá en las Cortes; hecho lo cual, y firmados ámbos originales por el presidente y dos secretarios, serán presentados inmediatamente al rei por una diputacion. — Aprobado.

Art. 142. El rei tiene la sancion de las leyes. — Aprobado.

Art. 143. Da el rei la sancion por esta fórmula firmada de su mano. -- *Publíquese como lei.* — Aprobado.

Art. 144. Niega el rei la sancion por esta fórmula, igualmente firmada de su mano. -- *Vuelva á las Cortes;* acompañando al mismo tiempo una exposicion de las razones que ha tenido para negarla. — Aprobado.

Art. 145. Tendrá el rei treinta dias para usar de esta prerogativa: si dentro de ellos no hubiere dado ó negado la sancion, por el mismo hecho se entenderá que la ha dado, y la dará en efecto. — Aprobado.

Art. 146. Dada ó negada la sancion por el rei, devolverá á las Cortes uno de los dos originales con la fórmula respectiva, para darse cuenta en ellas. Este original se conservará en el archivo de las Cortes, y el duplicado quedará en poder del rei.

Art. 147. Si el rei negare la sancion, no se volverá á tratar del mismo asunto en las Cortes de aquel año; pero podrá hacerse en las del siguiente. — Aprobado.

Se leyó un parte del benemérito general Ballesteros, dado desde Cázares á 30 del mes último, en que refiere las ventajas obtenidas por su valiente division desde la accion del 25, habiendo obligado á retirarse precipitadamente un cuerpo de 50 enemigos que intentaba atacarle. Elogia mucho á sus valientes soldados, dignos á la verdad de las recompensas de la patria.

Se leyó tambien un oficio del comisionado en Puerto-rico, Don Ignacio Cortavarria, en que se refieren los últimos acontecimientos de la ciudad de Valencia (en Venezuela) y otros pueblos de la costa firme, que se han decidido por la buena causa. (Redactor núm. 112.)

(Se levantó la sesion.)

*Artículo comunicado.*

El ayuntamiento de la Habana, instruido de haber admitido las Córtes á discusion ciertas proposiciones sobre *manumision de esclavos*, celebró cabildo en 23 de mayo, convocando al Consulado y junta patriótica, cuyo acuerdo circuló á los de Cuba, Matanzas, Trinidad y Puerto Principe, sin embargo de que ninguna autoridad tiene sobre ellos. El cabildo lo presidió el gobernador capitán general marques de Someruelos, y de su acuerdo son mui dignos de notarse los dos párrafos siguientes, que sabemos haber sido ya denunciados al congreso nacional.

*Parte del acuerdo del ayuntamiento de la Habana de 23 de mayo de 1811.*

Fue tambien inoportuna (en las Córtes) la admision de dichas proposiciones; (*manumision de esclavos*) pues no estando realizados los dos grandes objetos para que fueron congregadas las Córtes, á saber: la expulsion de los franceses de toda la península, y la formacion de la constitucion, no debia ocuparse en un asunto económico, y peculiar á una ó dos provincias.

Ultimamente será nulo y de ningun valor cuanto se resuelva en este particular, y en cualquiera otro que interese privativamente á las Américas, no estando completa la representacion que les corresponde, y no teniéndola de manera que en ella se salve el voto de los pueblos. De otro modo serian legisladores los que no se sujetan á la lei que dictan, ó no están en el caso de cumplirla, como las provincias de Europa respecto de lo que toca particularmente á las Américas. Ni este reparo lo salvaria el concurso de sus actuales diputados; porque su corto número no es bastante para influir en las deliberaciones, y porque los ayuntamientos que los nombraron, no tienen tampoco derecho de dar las leyes á los pueblos, ni su representacion para actos de esta naturaleza. — R.

*Artículo comunicado.*

Señor Redactor general: — Ya que V. con un celo verdaderamente patriótico ha insertado en su periódico cuantas ideas ha creído que podrian dar luz al gobierno para conducirse conforme á la voluntad general, creo que no desmerecerán en su concepto unas cuantas reflexiones, que me sugirió cierta especie suelta que oí dias pasados en la Calle Ancha, que como V. sabe es el refugio de los novelistas.

Déciase allí que las Córtes, por razones de mucho peso, diferian el tratar de la sucesion á la corona de España hasta finalizar la *Constitucion*.

Yo no creo que esto sea cierto, y mucho mas cuando considero que acaso acaso las miras con que se hacen circular semejantes especies, no son las mas sanas; pues á la sombra de tales noticias no se descuidan los malévulos en decir que lo que se quiere es pasar el tiempo, y otras indecencias, tan ajenas de verdad, como contrarias á las intenciones de los señores diputados, que sin duda alguna están deseando concluir la *Constitucion*, y marcharse en paz y en gracia de Dios á descansar un poco á sus casas de las grandes fatigas y trabajos que les abruma.

A la verdad que el punto de la sucesion, indicado en el tit. IV. cap. 2.º de la *Constitucion*, es de la mayor importancia y trascendencia; y sin dificultad se puede asegurar que en nuestro sistema constitucional, atendidas las circunstancias en que nos vemos, debe ocupar un lugar mui preferente. Por lo mismo no es punto que deba tratarse con postergacion á otros; particularmente cuando no es de presumir que las Córtes quieran introducir personas, cuyos derechos no sean bien conocidos, ni excluir otras en cuyo favor esté la opinion de los pueblos; pues, afortunadamente estando declarado con toda solemnidad que Fernando VII y sus legítimos descendientes son los llamados al trono de España, me parece que el punto de la sucesion es tan sencillo, cuanto exento de los inconvenientes que una refinada suspicacia pudiera figurarse indebidamente.

Yo no puedo ménos de recordar el estado difícil en que nos hallamos, y lo mucho que importa que se concluya la *Constitucion* y se dé al poder ejecutivo una fuerza de que carece, y de que necesariamente carecerá mientras no se consolide su existencia con el unánime voto de la nacion; y he aquí porqué muchos han opinado, que las Córtes actuales solamente debieran haber fixado los puntos capitales de la *Constitucion*, dexando al cuidado de las sucesivas la extension de los pormenores.

En este concepto vuelvo á repetir que no puedo persuadirme que las Córtes pasen por alto el referido capitulo: lo primero, porque no hai grandes motivos de política que lo exijan; y lo segundo, porque de no tratar aquel punto en su respectivo lugar, y con la publicidad que corresponde, seria dar lugar á conjeturas de que siempre sacan gran partido los malos para desacreditar al gobierno, grangeándole el desprecio público con enorme perjuicio de la santa causa que defendemos.

Queda de Vmd. su S. S. S. — B. P. A.

CALLE ANCHA.

*Pasa por cierto que las Córtes han concedido el comercio libre de los españoles americanos en los puertos extrangeros, sin que por eso se admitan los buques extrangeros en los puertos de América. Añádese que esta disposicion ha sido acordada en la sesion del dia 29 último.*

*Corre la voz de que el general Coupigni mandará el tercer ejército, y el general Wimpffen interinamente el de la Isla: espérase aquí al general D. Enrique O-Donell.*

Imprenta del Estado-mayor general.

Ayuntamiento de Madrid